Minuta sesión especial de sala

Fallos recientes del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional (TC) en sus últimos fallos sobre todo respecto de leyes aprobadas durante el gobierno anterior. Leyes con gran espíritu reformista que buscaban saldar cuentas con los estudiantes, las mujeres, los trabajadores y los consumidores.

Para analizar las implicancias del TC nos debemos enfocar en los siguientes temas:

Como el TC se extralimita de sus facultades al:

* 1. Analizar la constitucionalidad de normas que no han sido requeridas para el análisis ni son leyes orgánicas constitucionales
	2. Legislar de manera directa al borrar frases que cambian el sentido de las normas.

**DGA:** el tribunal declaró inconstitucional las normas que entregaban facultades a la autoridad administrativa en materia de aguas, señalando que era inconstitucional, pues ese tipo de resoluciones debía hacerlas de manera previa un tribunal.

**SERNAC:** El tribunal cercenó la ley aprobada por el Congreso y declaró inconstitucionales las facultades normativas, interpretativas y sancionadoras del Sernac, por corresponder estas al poder jurisdiccional y no administrativo.

En estos dos fallos el Tribunal lo que hace es en definitiva declarar que la potestad sancionadora es jurisdiccional y no administrativa, a pesar que la mayoría de la doctrina tanto nacional como comparada reconoce a la potestad sancionadora administrativa como válida.

El **legislador** es quien decide a quien otorga la potestad sancionadora en determinados casos: si al juez o a la administración. En ambos casos (SERNAC Y DGA) optó por la administración, sin embargo, eso fue cercenado por el TC. Y esta opción no se realizó de manera arbitraria ni sin análisis, al contrario, fueron años de debate legislativo en ambas cámaras.

La Constitución no nos obliga a adoptar un modelo de potestad sancionadora. Para eso más bien le entrega al legislador la opción. Hay un problema por tanto ideológico. El presidente anterior tenia la tesis completamente contraria, es decir que la potestad sancionadora si se radica en la administración y no solo jurisdiccionalmente.

Para cautelar las aguas le parce que es más eficiente que la administración tenga más facultades, en vez de la autorización del juez.

**Interrupción del embarazo- objeción de conciencia:**

El TC solo borrando la frase **“en ningún caso”** cambió por completo el sentido de una frase en la norma respecto a la objeción de conciencia institucional. En este caso, el Congreso Nacional había decidido establecer el carácter personal e individual y jamás institucional de la objeción de conciencia, cuestión que fue radicalmente modificada por el TC. Esto implica que el TC ha actuado no como un legislador negativo, sino que, en este caso, creando una nueva norma, como una tercera cámara legislativa derechamente.

**Lucro En La Educación**

El TC declaró también inconstitucional el artículo 63 del proyecto de ley sobre reforma a la educación, que prohíbe que personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro puedan ser controladores de instituciones de educación superior. Lo que parece relevante en este caso es que independiente de los argumentos de fondo que existan para la declaración o no de constitucionalidad de la norma en comento, esto se hizo por un requerimiento realizado a través de un escrito de “téngase presente” al Tribunal Constitucional donde se exponía este problema. Parece inconcebible que después de todo el debate legislativo llevado a cabo en ambas cámaras del Parlamento, luego se vea cercenado un proyecto de ley por un simple escrito de “téngase presente” que valga decir vulnera todo el espíritu de lo aprobado legítimamente en el congreso.

**Reforma Laboral**

La reforma laboral iniciada en el gobierno de la presidenta Bachelet buscaba fortalecer y elevar a estándares internacionales a los sindicatos para una mejor protección de los derechos de los trabajadores. Pues bien, el TC declaró inconstitucional dos aspectos claves de la reforma: la titularidad sindical y la extensión de los beneficios vía afiliación.